Auto No. 1039
Radicado: 17653 61 06 867 2019 00023 00 NI 3055
Condenado: GILDARDO FLOREZ GRAJALES
Identificación: 1.001.560.504
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: Liberación definitiva

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **GILDARDO FLOREZ GRAJALES,** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

II. II ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El (la) señor (a) **GILDARDO FLOREZ GRAJALES,** fue condenado (a) a la pena principal de Setenta y dos (72) meses de prisión como autor material responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO. Lo anterior, mediante proveído calendado el dos (02) de mayo del año 2019.
b. Ahora bien, este Despacho Vigía, con auto interlocutorio calendado el veintisiete (27) de abril del año 2022, le concedió al señor **FLOREZ GRAJALES,** el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó el **diez (10) de mayo del año 2022.** Finalmente, le fijo un período de prueba de **veinticuatro (24) meses y veinticuatro (24) días.**
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los que se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber:informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previadel funcionario que

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este asunto, que para el caso particular se fijó el 04 de junio del año 2024, este Despacho Vigía procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **GILDARDO FLOREZ GRAJALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.001.560.504, dentro del proceso con radicado No. 17653-61-06-867-2019-00023-00 NI- 3055, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **GILDARDO FLOREZ GRAJALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.001.560.504, dentro del proceso con radicado No. 17653-61-06-867-2019-00023-00 NI- 3055, por lo indicado.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Auto No. 1039
Radicado: 17653 61 06 867 2019 00023 00 NI 3055
Condenado: GILDARDO FLOREZ GRAJALES
Identificación: 1.001.560.504
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: Liberación definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Señor Agente del M. Público
Fecha _____

GILDARDO FLOREZ GRAJALES
Fecha _____

Señor Defensor Público
Fecha _____

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretario